

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-037-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CÉSAR IGLESIAS, S.A., EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, en el marco del procedimiento de investigación de oficio, iniciado mediante la Resolución número DE-014-2017, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-014-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos **Molinos del Higuamo, Inc., César Iglesias, S.A., Molinos del Ozama, S.A., Grupo J. Rafael Núñez, S.R.L., Molinos Valle del Cibao, S.A. y Cooperativa de Servicios Múltiples Procesadores de Harina (COOPROHARINA)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. En el marco de la referida investigación, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación número DE-IN-2017-923 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), notificó a la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, la Resolución Núm. DE-014-2017 que ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en República Dominicana, en cuyo dispositivo se establece que la notificación de la referida resolución a los agentes económicos investigados constituye el emplazamiento formal de los mismos, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para que dicha empresa presentara los correspondientes escritos de contestación contentivos de sus argumentos y medios de defensa, de conformidad con el literal “b” del artículo 44 de la Ley núm. 42-08.

3. Que mediante comunicación de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, haciendo uso de los derechos que le confiere la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, solicitó a esta Dirección Ejecutiva una

prórroga de quince (15) días “(...) a los fines de depositar el Escrito de Contestación a la Resolución No. DE-014-2017 emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).”

4. Que, en respuesta a la referida solicitud, en fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación núm. DE-IN-2017-1095, concedió la solicitud de prórroga a favor de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días para cumplir con el depósito del documento contentivo de su escrito de contestación.

5. En consecuencia, en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017) la sociedad **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** depositó ante este órgano formal escrito de contestación a la Resolución Núm. DE-014-2017, y a través del mismo solicitó a este órgano “(...) que se otorgue la reserva de confidencialidad de todas las informaciones suministradas mediante la presente instancia y su documentación anexa”, amparados en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia.

6. Que hacen parte de los anexos al escrito de contestación depositado por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, los documentos que detallamos a continuación: **1)** Precios de venta de los productos de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: *i)* Relación de precios de venta durante el año 2013 a los clientes [...], con las facturas de soporte respecto a las ventas durante este año; *ii)* Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2014, con las facturas de soporte correspondientes; *iii)* Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2015, con las facturas de soporte correspondientes; *iv)* Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2016, con las facturas de soporte correspondientes; *v)* Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2017, con las facturas de soporte correspondientes; **2)** Precios de compra del trigo por parte de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: *i)* Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2015; *ii)* Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2016; *iii)* Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2017.

7. Posteriormente, en fecha 12 de octubre de 2017, la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** realizó un “**Depósito Complementario de Documentos**”, en ocasión al procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, contentivo de los documentos que detallamos a continuación: **1)** Relación de Cuentas de Clientes para Legal por cuentas debida (*sic*) a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.**, actualizado a mayo del año dos mil diecisiete (2017); **2)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **3)** Comunicación dirigida a [...] en fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **4)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; y, **5)** Reporte de Capturas de Clientes Nuevos del 1 de enero al 9 de octubre de 2017.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio realizada por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), fue requerida conjuntamente con la entrega de los documentos a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, cumpliendo así con los requisitos de forma establecidos en el artículo 41 de la Ley Núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, los literales “a” y “c” del antes indicado numeral 6 del artículo 2 de la Resolución FT-14-2016 establece que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe analizar si la información presentada refleja *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”* y *“La intimidad personal o familiar, o perjudicar a su titular”*;

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, las disposiciones de los numerales 3, 7 y 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 protegen, expresamente, la confidencialidad del material probatorio suministrado que revele (i) *“los costos de producción y la identidad de los componentes”*; (ii) *“los precios de ventas por transacción y por producto, excepto los componentes de los precios tales como fechas de ventas y de distribución del producto, así como el transporte si se basa en itinerarios públicos”*; y, (iii) la *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de los documentos objeto de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, contenida en su escrito de contestación remitido en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), así como de los que fueron depositados complementariamente en fecha doce (12) de octubre de 2017, se advierte que los mismos cumplen con los criterios normativos para que dicha información y documentación presentada sea catalogada como confidencial;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información suministrada en fechas tres (3) y doce (12) de octubre de dos mil diecisiete

(2017), y el objeto de la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, ha podido constatar que el acceso de terceros a dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios, mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de la harina de trigo, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las disposiciones reglamentarias contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.:** **1)** Relación de precios de venta durante el año 2013 a los clientes muestras, con las facturas de soporte correspondientes; **2)** Relación de precios de venta durante el año 2014 a los clientes muestras, con las facturas de soporte correspondientes; **3)** Relación de precios de venta durante el año 2015 a los clientes muestras, con las facturas de soporte correspondientes; **4)** Relación de precios de venta durante el año 2016 a los clientes muestras, con las facturas de soporte correspondientes; y, **5)** Relación de precios de venta durante el año 2017 hasta la fecha de la instancia, a los clientes muestras, con las facturas de soporte correspondientes;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a que los literales “a” y “c” del antes indicado numeral 6 del artículo 2, protegen las informaciones que podría revelar aspectos de la estrategia comercial de la empresa y la intimidad personal o perjudicar a su titular, y que, de igual forma, los numerales 7 y 8 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016 protegen los precios de ventas por transacción y la identificación de clientes particulares, procede que se establezca una reserva de confidencialidad sobre la siguiente información provista por **CESAR IGLESIAS, S.A.** en la medida en que contiene datos de carácter personal de sus clientes y/o relacionados: **1)** Relación de Cuentas de Clientes para Legal por cuentas debida (sic) a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.**, actualizado a mayo del año dos mil diecisiete (2017); **2)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **3)** Comunicación dirigida a [...] en fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **4)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de **CESAR IGLESIAS, S.A.** con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; y, **5)** El Apéndice II, denominado “*Estudio de la Panadería [...] cliente muestra de CESAR IGLESIAS*”, contenido en el Escrito de Contestación de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, de fecha 3 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 que protege la información relacionada con “*los costos de producción y la identidad de los componentes*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.:** **1)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2015; **2)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR**

IGLESIAS, S.A., durante el año 2016; y **3)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2017;

CONSIDERANDO: Que, igualmente, considerando la protección establecida a las informaciones que puedan transparentar la “*identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*”, contenida en el numeral 8 del artículo 3 de la Resolución FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el documento denominado “*Reporte de Capturas de Clientes Nuevos del 1 de enero al 9 de octubre de 2017*”, aportado por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha 12 de octubre de 2017 y el Apéndice IV, Tabla 1, denominada “*Venta de Sacos de Trigo por Año*”, contenida en el Escrito de Contestación de dicha empresa, depositada el 3 de octubre de 2017;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante la Resolución número DE-014-2017 de la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, y, en consecuencia, **DECLARAR** la confidencialidad de la siguiente información y documentación presentada por la solicitante: **1)** Precios de venta de los productos de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, a saber: **i)** Relación de precios de venta durante el año 2013 a los clientes muestra, con las facturas de soporte respecto a las ventas durante este año; **ii)** Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2014, con las facturas de soporte correspondientes; **iii)** Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2015, con las facturas de soporte correspondientes; **iv)** Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2016, con las facturas de soporte correspondientes; **v)** Relación de precios de venta a los clientes muestras durante el año 2017, hasta la fecha de la presente instancia con las facturas de soporte correspondientes; **2)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2015; **3)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el

año 2016; **4)** Documentos de compra e importación de trigo rojo por **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, durante el año 2017; **5)** El Apéndice II, denominado “*Estudio de la Panadería [...] cliente muestra de CESAR IGLESIAS*”, contenido en el Escrito de Contestación de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, de fecha 3 de octubre de 2017; y, **6)** El Apéndice IV, Tabla 1, denominada “*Venta de Sacos de Trigo por Año*”, contenida en el Escrito de Contestación de **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**, de fecha 3 de octubre de 2017; por satisfacer dicha información y documentación los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante la Resolución número DE-014-2017 de la Directora Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, a saber: **1)** Relación de Cuentas de Clientes para Legal por cuentas debida (sic) a favor de CESAR IGLESIAS, S.A., actualizado a mayo del año dos mil diecisiete (2017); **2)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de CESAR IGLESIAS, S.A. con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **3)** Comunicación dirigida a [...] en fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de CESAR IGLESIAS, S.A. con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; **4)** Comunicación dirigida a [...] en fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en donde consta el cobro de una deuda a favor de CESAR IGLESIAS, S.A. con la advertencia de que, en caso de no pagar a tiempo, la cuenta de dicho cliente pasará a legal reflejándose en el historial crediticio del mismo; y, **5)** Reporte de Capturas de Clientes Nuevos del 1 de enero al 9 de octubre de 2017, por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la producción, comercialización y distribución de la cerveza en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.** en fecha tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017) sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la solicitud indicada.

CUARTO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CÉSAR IGLESIAS, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva